

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 21 de Enero de 1886.

Para desempeñar el cargo de Juez de Paz del pueblo de Mariquina en esta provincia creado por Real Decreto de 29 de Mayo último; este Gobierno General á propuesta del Sr. Presidente de la Real Audiencia, viene en nombrar á D. José Espíritu.

Comuníquese y publíquese.

TERRERO.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Índice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general, en funciones de Hacienda, desde el 16 al 31 de Diciembre próximo pasado.

Diciembre 16. Disponiendo que el importe de las cuentas del costo, envase y conducción de las herramientas adquiridas para la Compañía del Regimiento Infantería núm. 7, destinada á la Isla de Palut del grupo de las de Sarangani, se aplique por analogía al artículo único capítulo 12 de la Sección 4.^a del presupuesto en ejercicio de 1885-86, «Gastos diversos.»

Id. id. Declarando provisionalmente cesante, por inutilidad física, á D. José Andrés Moreno y Curiel, Jefe de Negociado de 2.^a clase contador de la Administración de la Aduana de Manila.

Id. 21. Autorizando á la Intendencia general de Hacienda para que además del crédito legislativo consignado en el artículo 2.^o del capítulo 7.^o de la Sección 5.^a del vigente presupuesto de 1885-86, pueda seguir librando con cargo á dicho artículo, hasta la suma de 9627 pesos, á fin de atender al pago de las obras de reconstrucción de la azotea del Palacio de Malacañang.

Id. 23. Declarando provisionalmente cesante, por inutilidad física, á D. Modesto Alvarez Enriquez, oficial 3.^o vista 3.^o de la Aduana de esta Capital.

Id. 29. Id. á D. Roman Megina Gonzalez, Montero mayor que fué de estas Islas, sin derecho á disfrutar haber pasivo.

Id. 31. Concediendo un crédito supletorio por valor de pfs. 5145'33, con cargo al artículo 1.^o del capítulo 3.^o de la Sección 6.^a del presupuesto de 1884-85 hoy en ampliación, con el fin de legalizar el mayor importe de las cantidades satisfechas por sueldos de los Jefes y oficiales del Cuerpo general de la Armada.

Id. Id. Id. id. id. de pfs. 2426'69, con cargo al artículo único del capítulo 1.^o de la Sección 6.^a del presupuesto de 1884-85 hoy en ampliación, con el fin de legalizar el mayor importe de las cantidades satisfechas por los mayores goces que corresponden á varios individuos de las diferentes oficinas de la Administración Central del Apostadero.

Dic.^o 31. Id. id. id. id. de pfs. 625'85 con cargo al artículo 5.^o del capítulo 3.^o de la Sección 6.^a del presupuesto de 1884-85 hoy en ampliación, con el fin de legalizar el mayor importe de las cantidades satisfechas por sueldos de los oficiales del Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Id. id. Id. id. id. de pfs. 33758'29 2/8 con cargo al artículo 2.^o del capítulo 4.^o de la Sección 4.^a del presupuesto de 1884-85 hoy en ampliación, con el fin de legalizar el importe de las cantidades satisfechas por haberes del mayor número de Jefes y oficiales en situación de cuadro eventual ó escedentes que existen en estas Islas.

Id. id. Id. id. id. de pfs. 134660'25 2/8 con cargo al artículo único del cap. 8.^o de la Sección 4.^a del presupuesto de 1884-85 hoy en ampliación, con el fin de legalizar el mayor importe de las obligaciones satisfechas por el concepto de «trasportes militares.»

Id. id. Id. id. id. de pfs. 29779'13 5/8, con cargo al artículo 1.^o del capítulo 7.^o de la Sección 7.^a del presupuesto de 1884-85 hoy en ampliación, con el fin de legalizar el mayor importe de las obligaciones satisfechas y el de las reconocidas pendientes de pago con aplicación al citado artículo subdividido en esta forma: pfs. 16628'21 para haberes, gratificaciones, premios, cruces y utensilios de la Guardia Civil; pfs. 7330'90 5/8 para trasportes de la misma, y pfs. 5820'02 para combustible y alumbrado de id.

Id. id. Id. id. id. de pfs. 4000, con cargo al artículo 2.^o del capítulo 4.^o de la Sección 5.^a del presupuesto de 1884-85 hoy en ampliación, con el fin de legalizar los pagos efectuados por la Administración de Hacienda pública de Manila, por los diferentes conceptos que abraza el artículo citado del material del Cuerpo de Carabineros y para satisfacer las obligaciones de referencia que se hallan pendientes por el indicado concepto, por consecuencia de haberse omitido comprender en dicho presupuesto el de pasaje de los individuos de dicho Cuerpo.

Id. id. Id. id. id. de pfs. 8306'53, con cargo al artículo 3.^o capítulo 10 de la Sección 6.^a del presupuesto de 1884-85 hoy en ampliación, á fin de legalizar el mayor importe del pago hecho del carbon necesario para el servicio de los buques de la Escuadra.

Id. id. Id. id. id. de pfs. 3446'60, con cargo al artículo 2.^o capítulo 5.^o de la Sección 6.^a del presupuesto de 1884-85 hoy en ampliación, con el fin de legalizar el mayor importe de las cantidades satisfechas por el concepto de derechos de practica de los buques de la Armada.

Id. id. Id. id. id. de pfs. 3037'13, con cargo al artículo 6.^o de la Sección 6.^a del presupuesto de 1884-85 hoy en ampliación, con el fin de lega-

lizar el mayor importe de las cantidades satisfechas por reposición de las prendas de vestuario de los individuos de marinería perdidas en el naufragio del crucero «Gravina» que tuvo lugar en Julio de 1883.

Dic. 31. Id. id. id. de pfs. 233, con cargo al artículo 2.^o capítulo 5.^o de la Sección 3.^a del presupuesto de 1885-86, con el fin de atender al completo pago de la asignación de pfs. 400, como estipendios del Cura Párroco del pueblo de San Vicente, en la provincia de Camarines Norte.

Id. id. Id. id. id. de pfs. 7276'26 4/8, con cargo al artículo 1.^o capítulo 12 de la Sección 6.^a del presupuesto de 1884-85 hoy en ampliación por trasportes de Jefes, Oficiales y demás individuos de tropa y marinería, en sus viajes de la Península á estas Islas y viceversa, así como también el de los gastos originados por el mismo concepto de unos á otros puntos del Archipiélago.

Id. id. Autorizando un gasto de pfs. 135'03, y á la vez en el mismo sentido, concediendo un crédito de la expresada suma, en concepto de extraordinario adicional á la Sección 7.^a del presupuesto de 1884-85 hoy en ampliación, con el fin de atender al pago de la 3.^a parte que debe satisfacer el Estado de mayor importe de pfs. 405'10 respectivo á la adquisición de 14 monturas destinadas á los caballos de la Sección montada de la Guardia Civil Veterana.

Manila 14 de Enero de 1886.—Segundo G. Luna.

Índice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general, desde el 16 al 31 de Diciembre próximo pasado, que se publica en la «Gaceta», con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Diciembre 16. Prorogando por veintidos días á la licencia de cuarenta y cinco que por enfermo viene disfrutando D. Saturnino Preciado, Administrador de Hacienda pública de Antique.

Id. 17. Desestimando la pretensión del Administrador de Hacienda pública de Nueva Ecija, en atención á que no hay méritos suficientes, para que se aumenten dos plazas de escribientes á aquella subalterna, con motivo de los trabajos que pesan sobre la misma, por consecuencia de implantación de cédulas personales y del nuevo impuesto de 5 p³ sobre las mismas.

Id. id. Id. el aumento de personal subalterno, con destino á la Aduana de Manila, solicitado por el Jefe de la misma, con motivo de la creación del impuesto de consumos que aumenta el trabajo de aquella, en atención á que no hay posibilidad de poder atender por esta causa y dada la situación del Tesoro á la propuesta del aumento de que se trata.

Dic.º 18. Autorizando las remesas á la Tesorería general de las existencias sobrantes en las Administraciones de Hacienda pública de Camarines Norte, Camarines Sur, Ilocos Sur, Bohol y Misamis, así como también los gastos que puedan originar.

Id. id. Disponiendo que se rehaga la operación é inutilización de las cartas de pago y se expidan otras nuevas, figurando en ellas el nombre de Don Liborio Vendrell, con las mismas fechas y números de la inscripción que las anteriores, á consecuencia de la equivocación de nombre padecida en las dos imposiciones hechas por D. Pedro García, á nombre del referido D. Liborio Vendrell.

Id. id. Adjudicando á D. Isaac Manalactas y á D. Lino Inson la extensión de 41 hectáreas, 72 áreas y 66 centiáreas de terreno situado en el pueblo de Gapan, en Nueva Ecija, en la cantidad de pfs. 87'20 3/8.

Id. id. Aprobando la escritura de compra-venta del terreno situado en el pueblo de Libon, provincia de Albay, otorgada por D. Aniceto Gomez, en la cantidad de pfs. 317'81.

Id. id. Disponiendo el abono de la 3.ª parte del valor de las multas de procedencia fraudulenta, verificadas por el montero 2.º D. Enrique Ferrer, en la bahía de Manila, con cargo al artículo 4.º capítulo 2.º de la Sección 3.ª del presupuesto vigente.

Id. id. Id. se declare libre de la responsabilidad el Capitan de la barca americana «Acarbad», y se le devuelva la multa de 200 pesos, impuesta por la Aduana de Cebú, por haber presentado su manifiesto de entrada sin V.º B.º del Consulado de España.

Id. id. Id. id. solventado el servicio de las obras de reparación de la casa-Administración de Hacienda pública de la provincia de Albay, y libre de toda responsabilidad el contratista D. Hilario Helizondo, y se devuelva al mismo el depósito respectivo.

Id. 19. Autorizando á la Administración de Hacienda pública de esta Capital, para librar fuera de distribución de fondos, y con aplicación al artículo 5.º capítulo 8.º de la Sección 5.ª del presupuesto de 1884-85, la cantidad de 101 pesos 27 2/8 céntimos, en vez de la de 56'27 2/8 autorizada por decreto de 10 del actual Diciembre.

Id. 21. Declarando bastante el poder otorgado en la Villa de Madrid por D. Eduardo Cortazar y Alfaro, a favor de D. Julian del Pozo y Bresó, para que en nombre del poderdante, retire y reciba las cantidades que á favor del mismo existan depositadas en la Caja de Depósitos de esta Capital.

Id. id. Aprobando la escritura de compra-venta de un solar de la propiedad del Estado sito en el pueblo de Pagsanjan de la provincia de la Laguna, otorgada por el Excmo. Sr. D. Francisco de Iriarte, como Subdelegado de Hacienda, de la misma á favor del adjudicatario D.ª Prudencia Francia.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por D.ª María del Carmen Cardaval y Chacon, á favor de los Sres. Batlle Hermanos y C.ª, para que perciban y cobren las pensiones correspondientes á la poderdante como viuda del Capitan de Navío D. José de Sostoa y Ordoñez, con revocación del que tenia conferido á D. Antonio Terry y Rivas.

Id. id. Id. id. el id. id. por D.ª María Luisa Izaguirre y Francois, á favor de los Sres. J. V. Viera y C.ª, para que perciban y cobren la pensión que á la poderdante le corresponde como viuda de D. Anselmo Pantoja y Catacumber, Coronel que fué de Artillería y Director de la Real Maestranza de esta Ciudad.

Id. id. Desestimando la instancia de Eulalio Sabali Santos, Sargento 1.º que fué del extinguido cuerpo del Resguardo, en solicitud de invalidación de la nota estampada en su filiación, por consecuencia de una sumaria instruida contra el mismo, y por no haber tenido despues dos años de servicio, con buenas notas de concepto.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado en la Ciudad del Puerto de Santa María por don José Fernandez y Diaz, á favor de su hijo D. Celestino Fernandez Palú, para que en su nombre y representando su persona, acciones y derechos, reclame, perciba y cobre cualesquier cantidades de reales que haya dejado en esta Capital su hijo don José Fernandez, ex-Alcalde mayor de las Islas Batanes.

Id. id. Concediendo autorización á la Dirección de la Casa Moneda, á fin de que se construyan una medalla de oro, dos de plata y varias de cobre, solicitada por don Cesar Turnelle, para conmemorar la fecha del fallecimiento de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. e. g. e.)

Dic.º 22. Adjudicando á D. Daniel Viola la extensión de 9 hectáreas, 23 áreas y 34 centiáreas de terreno situado en el pueblo de San Miguel de Mayumo en Bulacan, en la cantidad de pfs. 28'94 6/8.

Id. id. Id. á D.ª Cenona Serapio la id. de 71 id., 22 id. y 78 id. de id. id. en el pueblo de Santa Rosa, en Nueva Ecija, en la cantidad de pfs. 133'98 1/8.

Id. id. Id. á D. Antonio Ulloa la id. de 37 id., 23 id. y 51 id. de id. id. en el pueblo de Taytay, distrito de Morong, en la cantidad de pfs. 155'63 7/8.

Id. id. Id. Autorizando la creación de una expedientaría oficial de efectos timbrados en la plaza de Binondo, dependiente de la Administración de Hacienda pública de esta Capital, y nombrando para su desempeño á D.ª Dolores Ramirez.

Id. 23. Declarando bastante el poder otorgado por D. Eduardo Catalina, á favor de D.ª Juana Basa, para que cobre los haberes pasivos que al otorgante le corresponden como funcionario judicial jubilado.

Id. id. Disponiendo, por conveniencia del servicio, que D. Ricardo Carrasco y Moret, Jefe de Negociado de 1.ª clase de la Contaduría de Hacienda, venga á prestar los suyos en esta Intendencia general.

Id. id. Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Adolfo Roensch del aforo verificado por la Aduana de esta Capital en una partida de armaduras de fieltro para capacetes presentada por el mismo en 6 de Abril último, por estar perfectamente clasificadas por la cantidad de 84 de arancel.

Id. id. Autorizando el giro á la par de pfs. 3.000, contra la Administración de Hacienda pública de Pangasinan, solicitado por los Sres. Peele Hubell y C.ª, del comercio de esta plaza.

Id. 24. Autorizando el giro á la par de pfs. 3.000, contra la Administración de Hacienda pública de Pangasinan, solicitado por D. Modesto de Cortabarte y Aldecoa.

Id. id. Id. las remesas á la Tesorería general de las existencias sobrantes en las Administraciones de Hacienda pública de Romblon, Surigao, Masbate y Mindoro, así como también los gastos que puedan irrogar dicha operación.

Id. id. Disponiendo se abone al ex-Gobernadorcillo y Cabezas de barangay del arrabal de Sampaloc, los pfs. 10'52, por el premio de recaudación del Real Haber, correspondiente al ejercicio económico de 1882-83, en concepto de anticipaciones á formalizar, conforme previene la Real orden de 5 de Noviembre de 1860.

Id. 26. Id. que el Inspector 2.º de Hacienda, D. Joaquin María de Valdivia, se encargue inmediatamente de la prosecución en el expediente que se instruye en la Aduana de esta Capital, sobre irregularidades descubiertas, con motivo de las comprobaciones practicadas en las liquidaciones de los derechos de puerto del tabaco importado por la casa de los Sres. Tillson Hermann y Compañía, y confirmando al mismo tiempo el nombramiento de Secretario hecho por la Aduana en favor de D. Miguel Medina y García.

Id. 28. Disponiendo pase el cañonero «Manileño» que ofrece la Comandancia general de Marina, á recoger las existencias sobrantes en las Administraciones de Hacienda pública de Antique, Capiz, Isla de Negros y Bohol.

Id. 29. Aprobando la fianza de 4000 pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. Manuel Ruiz de Obregon en el desempeño del cargo de Subdelegado de Hacienda de Ilocos Norte, como Alcalde mayor interino de dicha provincia.

Id. id. Id. la escritura de obligación y fianza otorgada por el contratista del arriendo del juego de gallos de la provincia de Tarlac, D. Luciano Costosa, para garantizar dicho servicio.

Id. id. Id. definitivamente las obras de adoquinado y ensanche de las puertas de los Almacenes del Carenero, á favor del chino Pio de la Guardia Berruete, en la cantidad de pfs. 8844'56.

Id. id. Id. el arrendamiento de la casa propiedad de la Hacienda en la cabecera de Ilocos Sur, á favor de D. Agustin Cardeira, en la cantidad de pfs. 4 mensuales.

Id. id. Disponiendo se abone á los Sres. Batlle hermanos y Compañía, la cantidad de pfs. 200, por reaforo de una partida de aceite de olivo, con cargo á la Sección 1.ª capítulo 4.º artículo único del presupuesto vigente.

Id. 30. Declarando solventado el servicio de impresión de billetes de Lotería adjudicado á D. Manuel Perez (hijo) en 5 de Diciembre de 1881, y dispo-

niendo la cancelación de la escritura de fianza y la devolución del depósito.

Dic.º 31. Id. cesante al escribiente de la clase de octavos de la Administración Central de Impuestos Directos, Flaviano Lozano que disfruta el sueldo anual de 72 pesos, y nombrando para reemplazarle á Marceliano Altiveros, meritorio del referido Centro.

Id. id. Declarando cesantes á los escribientes de la Administración Central de Impuestos Directos, José Limbo, Hilario Morong, é Higino Apóstol que disfrutaban el sueldo anual de pfs. 120, 96 y 72 respectivamente; nombrando para reemplazar al 2.º de los mismos, á Juan Obinas y al 3.º á Leoncio Apóstol meritorios de la expresada dependencia: suprimiendo la primera plaza referida de 120 pesos, distribuyéndolos en esta forma: 24 pesos al año á Antonio Bautista; 36 á Balbino Quijano; 24 á Mariano Baquero, y 36 á Lorenzo Marquez: quedando desde luego nombrados respectivamente dichos individuos para las plazas, dotada cada una de 144, 132, 120 y 96 pesos anuales.

Id. id. Id. id. á los escribientes de la clase de novenos de la Contaduría general, Gregorio Gonzalez y Silvestre Francisco que perciben el sueldo anual de 72 pesos cada uno, por haber renunciado el primero y pasado el segundo á desempeñar una plaza de Ordenanza de la misma oficina, nombrando para servir la primera plaza á Mateo Dalistan, que es escribiente décimo que disfruta el haber de 60 pesos al año: suprimiendo la segunda plaza mencionada y la que deja Dalistan, creando en su lugar una de 8.ºs con 96 pesos anuales, y otra de décimos, con 36, y nombrando para la primera á Manuel Perez de Tagte y á Felix Rábago para la segunda.

Id. id. Autorizando las remesas de pfs. 20000 y pfs. 8000 á la Administración de Hacienda pública de Zamboanga, para cubrir las atenciones de los Regimientos núm.º 4 y 5, así como también los gastos que puedan originar dicho servicio.

Id. id. Id. las id. de pfs. 3000 á la Administración de Hacienda pública de Cottabato, para poder satisfacer las atenciones del Ramo de guerra en dicho distrito, así como los gastos que originen dicha operación.

Id. id. Id. id. de pfs. 12000 á la Administración de Hacienda pública de Zamboanga, para cubrir las diferentes atenciones que pesan sobre la misma, así como también los gastos que puedan causar dicho servicio.

Id. id. Id. el giro á la par de pfs. 6000, contra la Subdelegación de Hacienda de la Unión, solicitada por el agente de la Compañía general de Tabacos de estas Islas.

Manila 14 de Enero de 1886.—Segundo G. Luna.

Parte Militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 27 de Enero de 1886.

Parada, los cuerpos de la guardia. Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Comandante, D. Antonio García Requejo.—Imaginaria.—Otro Teniente Coronel Don José Sanchez Castilla.—Hospital y provisiones y pase de enfermos, núm. 1.—Reconocimiento de zacate, Caballería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.
Secretaría.

Debiendo proveerse mediante concurso, tres plazas de escribientes de este Tribunal, dotadas cada una con ciento veinte pesos anuales; se hace saber al público á fin de que los que deseen optar á ellas, presenten sus solicitudes en esta Secretaría general, extendidas en papel del sello 3.º, acompañadas de la partida de bautismo y certificación de buena conducta antes del 6 del próximo mes de Febrero, en cuyo día tendrá lugar el exámen por la Comisión nombrada al efecto.

Manila 25 de Enero de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
DE MANILA.

Canuto Agustin y Jorge del Rosario, naturales el primero de la provincia de Nueva Ecija y el segundo de Bulacan se personarán en esta Administración, y Negociado de la contribución industrial, con objeto de notificarles la providencia recaída en un expediente de defraudación contra los mismos se ha seguido por esta oficina.

Manila 23 de Enero de 1886.—Bernardo Carvajal.

Listas de los destinos que quedan exceptuados de lo prescrito en los artículos 1.º y 3.º de la ley de 10 de Julio de 1885, formadas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 9.º de la misma ley.

(Continuacion).

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—ISLA DE CUBA.

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA.	CLASE DEL DESTINO.	Número de destinos	Sueldo. Pesetas.	Sobresueldo. Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCION.	NOMBRE DE LA DEPENDENCIA.	CLASE DEL DESTINO.	Número de destinos	Sueldo. Pesetas.	Sobresueldo. Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCION.
<i>Conductores montados.</i>						Mangas de rio grande.	Administrador.	1	1500		
Juan Gomez á Cascorro.	Conductor.	2	2500			Pozas.	Idem.	1	1500		
Puerto Principe á Cordeillas y Magarabomba.	Idem.	1	1650			Puerta de la Güira.	Idem.	1	1500		
Idem á Limonar y Contramaestre.	Idem.	1	1650			Quebra Hacha.	Idem.	1	1500		
<i>Provincia de Santiago de Cuba.</i>						San Diego de Núñez.	Idem.	1	1500		
Administración principal.	Ayudantes 1.ºs	2	2000			San Diego de los Baños.	Idem.	1	1500		
Idem.	Colector de bahía.	1	1650			Viales.	Idem.	1	1500		
Id. Neg.º internacional.	Oficial quinto.	1	1500	3500		<i>Carterias.</i>					
Idem, id.	Escribiente primero.	1	2000			Alonso Rojas.	Cartero.	1	250		
<i>Administraciones de segunda clase.</i>						Baja.	Idem.	1	250		
Guantánamo.	Ayudante segundo.	1	1500			Oañas.	Idem.	1	250		
Holguín.	Idem.	1	1500			Guayabal.	Idem.	1	250		
Manzanillo.	Idem.	1	1500			Herradura.	Idem.	1	250		
<i>Carterias.</i>						Paso Real de S. Diego.	Idem.	1	250		
Auras.	Cartero.	1	250			Pilotos.	Idem.	1	250		
Bahía.	Idem.	1	250			Sta. Cruz de los Pinos.	Idem.	1	250		
Caney.	Idem.	1	250			Sábalo.	Idem.	1	250		
Campechuela.	Idem.	1	250			San Luis.	Idem.	1	250		
Dos Caminos.	Idem.	1	250			Taco Taco.	Idem.	1	250		
Güira.	Idem.	1	250			<i>Conductores montados.</i>					
Jibacoa.	Idem.	1	250			Artemisa á Guanajay.	Conductor.	1	3500		
Morón.	Idem.	1	250			Idem á Mangas.	Idem.	1	3500		
Ramon de las Yaguas.	Idem.	1	250			Pinar del Rio á Consolacion del Sur.	Idem.	1	3000		
S. Leandro.	Idem.	1	250			Consolacion del Sur á Alonso Rojas.	Idem.	1	2000		
Sta. Rita.	Idem.	1	250			Palacios á S. Diego.	Idem.	1	2000		
Velasco.	Idem.	1	250			Artemisa á Cayabajos.	Idem.	1	2000		
Vicana.	Idem.	1	250			Consolacion del Sur á Pilotos.	Idem.	1	1650		
Uños.	Idem.	1	250			Artemisa á Puerta de Güira.	Idem.	1	1000		
Zsza.	Idem.	1	250			Taco Taco á Sta. Cruz de los Pinos.	Idem.	1	1000		
<i>Conductores por Mar.</i>						Telegrafos.	Telegrafista 2.º, Oficial quinto.	154	1500	1500	Artículo 45 del reglamento de 13 de Mayo de 1867.
Cuba á Guantánamo.	Conductor.	1	1650				Aspirantes.	16	1000	1500	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866 con las limitaciones de aptitud exigidas por el reglamento del cuerpo.
Gibara á Sania.	Idem.	1	1000				Delineante.	1	3000		
<i>Conductores por ferrocarril.</i>							Guardaalmacen.	1	3000		
Cuba á San Luis.	Conductor	1	2000				Conserje.	1	2000		
Caimanera á Guantánamo.	Idem	1	1000				Celador de línea.	200	1800		
<i>Conductores montados.</i>							Ordenanza.	109	1000		
Holguín á Bayamo.	Conductor.	2	4500								
Gibara á Holguín.	Idem.	2	4500								
Holguín á S. Agustin.	Idem.	1	4500		Art.º 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866 y reglamento privativo del mismo.	<i>Presidios departamental de la Habana.</i>					
S. Agustin á Tunas.	Idem.	1	4500			Escolta.	Brigada furriel.	1	2910		
Las Tunas á Canto.	Idem.	2	4500			Idem.	Idem de 1.ª clase.	8	2400		
Cuba á Cobre y Aserradero.	Idem.	2	4200			Idem.	Idem de segunda id.	8	2160		
S. Luis a Mayarí.	Idem.	2	4200			Idem.	Escoltas de primera.	20	1920		
Guantánamo á Sagua de Tánamo.	Idem.	2	4200			Idem.	Idem de segunda.	86	1800		
Canto á Bayamo.	Idem.	2	4000								
Bayamo á Veguitas.	Idem.	1	3750			<i>Correccional de puerto Principe.</i>					
Holguín á Fr. Benito.	Idem.	1	3250			Escoltas.	Brigada de 1.ª	1	2400		
Idem á los Alfonsos.	Idem.	1	2750			Idem.	Brigada de segunda.	2	2160		
Alfonsos á Puerto Padre.	Idem.	1	3350			Idem.	Escolta de primera.	3	1920		
Cuba á Caney Ramon de Yaguas.	Idem.	1	4000			Idem.	Idem de segunda.	17	1800		
Manzanillo á Vicana y Campechuela.	Idem.	2	4000			Protectorado del trabajo en la isla de Pinos.	Capataz.	1	2400		
Palma Soriano á Remanaguanas.	Idem.	2	3500			Idem.	Maestro de tejar.	2	1800		
Veguitas á Manganillo.	Idem.	1	3250			<i>Universidad de la Habana.</i>					
Baire á Namanganaguas.	Idem.	2	3000			Personal administrativo y subalterno.	Oficial tercero.	1	1500	2000	Art.º 1.º del reglamento de la Universidad de 7 de Dic.º de 1880.
Bayamo á Sta. Rita.	Idem.	2	2500				Idem cuarto.	1	1500	1500	
Sta. Rita á Jiguany y Baire.	Idem.	2	2500				Escribiente.	3	2500		
Palma Soriano á S. Leandro y S. Luis.	Idem.	2	2500				Idem.	1	2000		Art.º 2.º del id. id.
Alto Songo á Tiarriba y Ramon de las Yaguas.	Idem.	1	2500				Estacionario.	2	2000		
Bayamo á Güira.	Idem.	1	2000				Bedel mayor.	1	2500	2500	Art.º 1.º del id. id.
Manzanillo y Jibacoa.	Idem.	1	2000				Idem menor.	2	2000		
Guantánamo á Tiguabo.	Idem.	1	2000				Mozo de oficios.	1	1500		
Idem á Gastiguirri.	Idem.	1	3250				Portero.	1	1500		
Morón al ferrocarril.	Idem.	1	1000				Mozo de aseo.	2	1000		
Cristo á Morón y Alto Songo.	Idem.	1	1000				Conserje para el departamento anatómico.	1	2500		
Sagua de Tánamo al Estero.	Idem.	1	1500				Mozo para el mismo Departamento.	2	1500		
<i>Provincia de Pinar del Rio.</i>							Id. para la Facultad de Farmacia.	1	1509		Art.º 2.º del id. id.
Administración principal.	Ayudante primero.	2	2000				Idem para la de Ciencias.	1	1500		
<i>Administraciones de tercera clase.</i>							Conserje para el departamento de Obstetricia.	1	2500		
Artemisa.	Administrador.	1	2000				Peon para las clases prácticas de Fitografía en el Jardín Botánico.	2	1500		
Palacios.	Idem.	1	2000								
<i>Administraciones de cuarta clase.</i>											
Bañes.	Administrador.	1	1500								
Candelaria.	Idem.	1	1500								
Cayabajos.	Idem.	1	1500								
Consolacion del Norte.	Idem.	1	1500								
Caguánabo.	Idem.	1	1500								

(Se continuará).

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Desde las ocho de la mañana del día 30 del actual se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería el importe de sus respectivos libramientos.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila 25 de Enero de 1886.—Matias Saenz de Vizmanos.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se bastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Bulacan, el servicio del arriendo por un trienio de los fumaderos de aníon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 25 de Enero de 1886.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Bulacan el arriendo de los fumaderos de aníon en la provincia de referenda redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que puede necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezará á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de cuarenta y nueve mil novecientos treinta y dos pesos.

4.a El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.a Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bulacan por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p. del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediera de quince mas se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.a del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la Provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguata.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bulacan el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo el Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Bulacan la cantidad de dos mil cuatrocientos noventa y seis pesos, sesenta centimos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultaneamente debe celebrarse en la provincia de Bulacan á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

Nota.—No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 5 de Enero de 1886.—El Administrador Central.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOCION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de aníon de la provincia de Bulacan por la cantidad de pesos

centimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos centimos importe del 5 por

ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila de de 18 Nota.—La cantidad que consignen los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra. Es copia, Miguel Torres.

El día 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se bastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio del arriendo del juego de gallos del segundo grupo de dicha provincia, cuyo servicio se saca á perjuicio del primitivo rematante D. Marcos Araullo, bajo el tipo en progresion ascendente de 265 pesos, 61 centimos mensuales y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 136 de fecha 13 de Noviembre del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 23 de Enero de 1886.—Miguel Torres.

El día 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se bastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del grupo de juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 3638 pesos 98 centimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 143 de fecha 20 de Noviembre del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 23 de Enero de 1886.—Miguel Torres.

El día 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se bastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana el servicio de adquisicion de varias clases de documentos impresos y encuadernados para el consumo interior del Centro de Rentas y Propiedades, bajo el tipo en progresion ascendente de 800 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 166 de fecha 13 de Diciembre del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 26 de Enero de 1886.—Miguel Torres.

Providencias judiciales.

Don Nicolas Lillo y Roda, Alcalde mayor interino y Jefe de primera instancia en este Juzgado del Distrito Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado presente Mariano Paraiso, indio, soltero, natural de Malabon provincia de Bulacan, empadronado en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana, de veintiocho años de edad, vecino de S. José de Trozo, de oficio cochero, para que dentro del término de treinta días, desde esta fecha presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia á contestar en los cargos que contra él mismo resultan de la causa n.º 5980 que se sigue contra el mismo por proposiciones por imprudencia temeraria, pues de hacerle asistir y administrar justicia y en caso contrario sustanciar dicha causa en su ausencia y rebeldia.

Dado en Binondo á 19 de Enero de 1886.—Nicolas Lillo y Roda.—Por mandado de su Sria., Bernardo Hernandez.

Don Jesus Calvo Romeral, Alcalde mayor y Jefe de primera instancia en propiedad de esta provincia de Cavite.

Por providencia de esta fecha dictada en las actuaciones de sumaria informacion ad-perpetuum practicadas en el Juzgado de D. Pedro Oliva sobre propiedad de una casa de cal y canto con techo de hierro galvanizado, situada por el competente permiso en terreno de zona militar dentro de este Puerto de Cavite lindante por el Norte con el pantalan del vapor de la bahía, por el Sur con la casa de la Iglesia de Puerta Vaga; por el Este, con el patio del Prado calle en medio y por el Oeste una muralla, cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho de propiedad de dicha casa, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio deduzcan ante este Juzgado en la via y forma convenientes bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho en caso contrario.

Dado en Cavite 23 de Enero de 1886.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Sria., Estanislao Hernandez.

Don Agustin Isern y Sacristan, Magistrado y Jefe de primera instancia en comision de esta provincia de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por precepto edicto á los procesados ausentes Clemente Diaz, y Vergara, naturales y vecinos respectivamente de los pueblos de S. José y Lipa, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha se presenten ante el Jefe de las cárceles de este Juzgado á dar sus descargos en la causa n.º 9602 que estoy instruyendo contra los mismos por robo con homicidio y serán oidos en justicia, apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 18 de Enero de 1886.—Agustin Isern.—Por mandado de su Sria., Isidoro Amurao.